

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1996.

Vistas las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución n° 49 de fecha 28 de mayo ppdo., se encomendaron al señor Secretario del Tribunal, doctor Javier M. Leal de Ibarra "las gestiones que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la normativa vigente", relacionada con las armas de fuego y explosivos secuestrados en causas penales por la justicia nacional y federal (ley 20.785).-

Que, en tal sentido, por resolución n° 80 de fecha 17 de setiembre ppdo., se solicito al señor Director de Arsenales del Ejercito Argentino "que -sin perjuicio de la colaboración que oportunamente se convenga- reciba las armas secuestradas en causas penales procedentes de los tribunales con asiento en la Capital Federal".-

Que, ante las gestiones realizadas por el mencionado Secretario, en cumplimiento de lo dispuesto por resolución n° 85/96, la Policía Federal Argentina ha decidido brindar su colaboración para el traslado del armamento y explosivos (confr. oficio de fs. 290).-

Que, en tales condiciones, resulta conveniente autorizar la suscripción del convenio sometido a consideración del Tribunal.-

Por ello y de conformidad a las facultades conferidas por la ley 23.853,

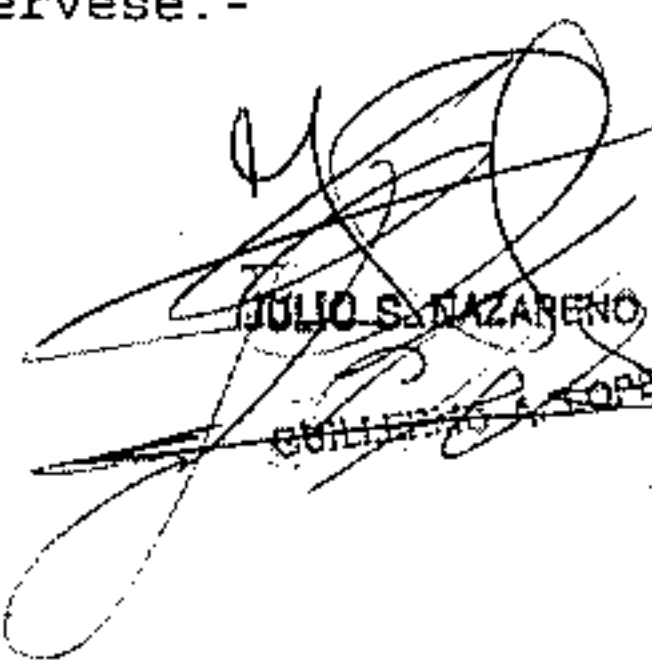
SE RESUELVE:

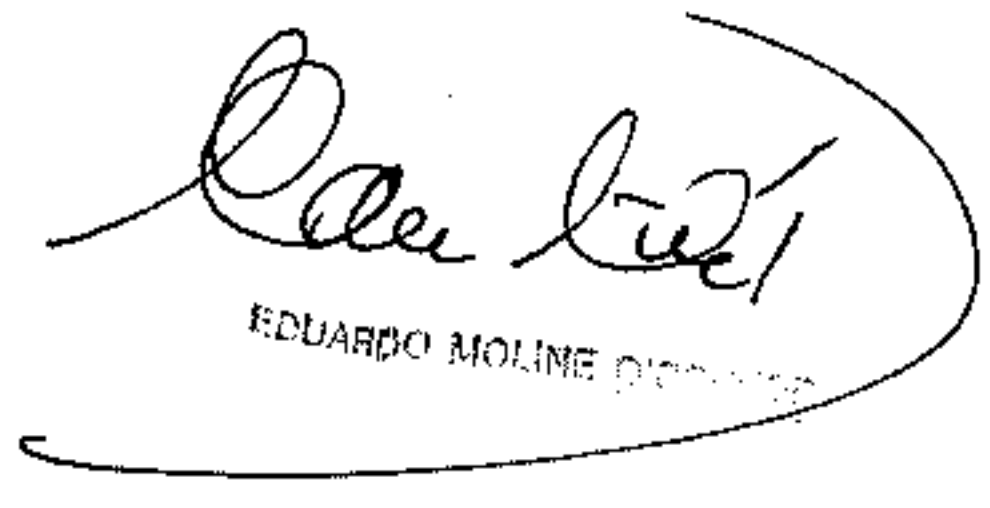
1°) Autorizar al señor Secretario de la Corte Suprema, Doctor Javier M. Leal de Ibarra para que sus-

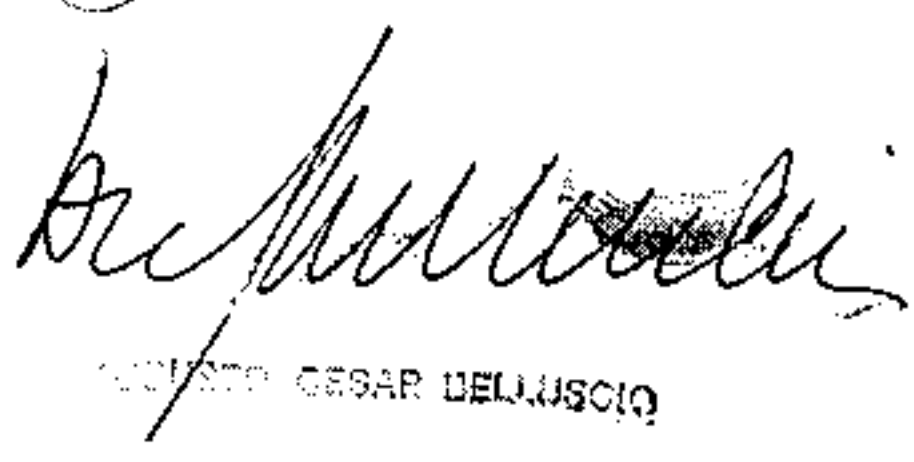
criba el convenio -cuyo proyecto se agrega, formando parte de la presente- con las autoridades del Ejercito Argentino, encomendándole el seguimiento de su ejecución.-

2º) Cursar nota de agradecimiento a la Policía Federal Argentina por la importante colaboración brindada, haciéndole saber -asimismo- que toda las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la obligación asumida deberán canalizarse a través del citado funcionario.-

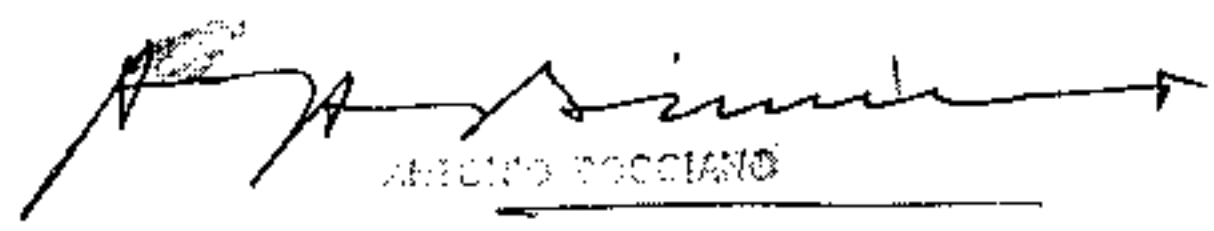
3º) Regístrese, hágase saber y resérvese.-

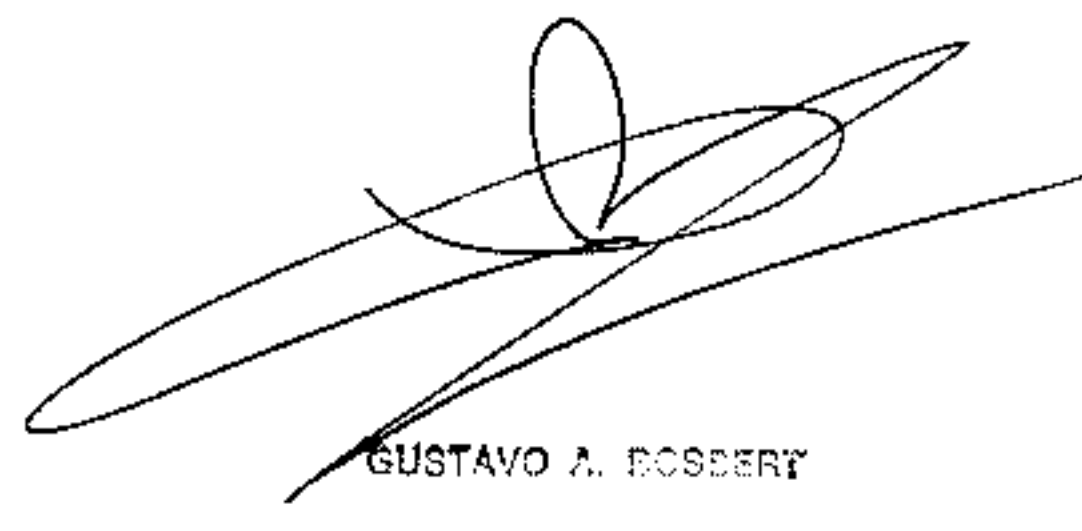

JULIO S. NAZARENO
~~GUILLEMO A. TOPEZ~~


EDUARDO MOLINE


CESAR DELUSCIO


ENRIQUE SANTINA


ANTONIO ROCCIARO


GUSTAVO A. ROSSERT

CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis entre el Poder Judicial de la Nación, en adelante "CORTE SUPREMA", con domicilio legal en Talcahuano 550 de la Capital Federal, representado en este acto por el señor Secretario del Tribunal, Dr. Javier M. Leal de Ibarra (D.N.I. N° 12.821.609) de conformidad con lo dispuesto por resolución n° , y el Ejercito Argentino, en adelante "EJERCITO", con domicilio en Av. Santa Fe 4815 de la Capital Federal, representado por el señor Director de Arsenales, GENERAL DE BRIGADA D. SANTIAGO ANGEL MONTI (L.E. 4.513.871), "ad-referendum" de su aprobación por el Jefe de Estado Mayor General del Ejercito, acuerdan en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERA: El EJERCITO, en cumplimiento de las disposiciones de la ley 20.785, mantendrá en depósito las armas y explosivos secuestrados en causas penales radicadas en los tribunales con asiento en la Capital Federal, proporcionando las comodidades necesarias para su guarda en condiciones adecuadas de resguardo así como la información que permita ejercer a la CORTE SUPREMA un ajustado control de las existencias.-

SEGUNDA: El EJERCITO se hará cargo -en los domicilios que se detallan en la cláusula sexta del presente- de la recepción y devolución del armamento y explosivos que le fueren entregados, corriendo por su cuenta todo lo relativo a la organización interna, funcionamiento y custodia de los depósitos allí constituidos.-

TERCERA: La CORTE SUPREMA asume el compromiso de transportar las armas y explosivos, por intermedio de la Policía Federal Argentina, desde la sede de los respectivos tribunales y hasta los domicilios a que se refiere la cláusula sexta, y viceversa.--

CUARTA: La CORTE SUPREMA procurará que los tribunales penales con asiento en esta capital, con intervención de la institución policial mencionada en la cláusula anterior, remitan o requieran la devolución de los efectos secuestrados a que se refiere el presente, acompañando en cada caso el original y una copia del oficio judicial que ordenare la medida y anticipando la petición al EJERCITO -con el mayor tiempo posible- mediante servicio telefónico o fax.-

QUINTA: El EJERCITO se compromete a realizar, a su cargo y costo, el traslado -a los domicilios indicados en la cláusula sexta- de todo el armamento y explosivos que le sean entregados en la Dirección General de Fabricaciones Militares, hasta el 31 de diciembre del corriente año.-

SEXTA: La CORTE SUPREMA pondrá en conocimiento de los tribunales penales con asiento en esta Capital que, a partir del 1 de enero de 1997, deberán ser depositadas -en el horario de 8,30 a 12,30, días hábiles- las armas en la Dirección de Arsenales (Avenida Santa Fe 4815, Capital - T.E. y Fax 772.9779 y 774.2156) y los explosivos en el Grupo de Artillería 1 (Acceso Puerta nro. 7 - Campo de Mayo, C. P. 1659, T. E. y Fax 666.0210), requiriéndoles que -con el objeto de no entorpecer el traslado a que se refiere la cláusula anterior- durante el transcurso de dicho mes de enero no se cursen al EJERCITO

pedidos de devolución de bienes depositados con anterioridad, los que recién podrán ser formulados, a partir del 1 de febrero de 1997.-

SEPTIMA: La CORTE SUPREMA, instará a los tribunales penales con asiento en esta Capital a fin de que adopten -cuando el estado de la causa así lo permita y en tanto no corresponda su devolución a quien tenga derecho sobre tales efectos secuestrados, este no sea habido o citado legalmente no compareciere a recibirlos- las medidas necesarias para proceder a la venta de aquellos que puedan reportar un beneficio económico de significación, procediendo con los restantes a autorizar ya sea su entrega o destrucción, según correspondiere.-

OCTAVA: LA CORTE SUPREMA reclamará a aquellas instituciones que posean en depósito armas y explosivos pertenecientes a causas radicadas ante tribunales con asiento en esta Capital, para que -con sus propios medios de movilidad- procedan al traslado de esos efectos a los domicilios mencionados en la cláusula sexta, acordando con el EJERCITO, las respectivas fechas de recepción.-

NOVENA: La CORTE SUPREMA exhortará a los tribunales penales con asiento en esta Capital Federal, a los fines de que eviten -siempre que el estado de la causa no lo impida- que el armamento y explosivos quede en poder de otra institución que no sea el EJERCITO.-

DECIMA: En caso de producirse una modificación, tanto respecto de los datos proporcionados en la cláusula sexta, como acerca de la institución encargada de efectuar el transporte

de los bienes a que se refiere la cláusula tercera, queda establecido que no resultará necesario suscribir un nuevo convenio, siendo suficiente la notificación fehaciente entre las partes, con la mayor anticipación posible a fin de permitir que ella sea puesta en conocimiento de los interesados.-

DECIMAPRIMERA: hasta tanto ambas partes no acuerden el régimen aplicable a los efectos secuestrados por los tribunales federales penales con asiento fuera de esta capital, las unidades militares locales continuarán con la normativa en vigencia.-

DECIMOSEGUNDA: el presente convenio tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de su fecha de vigencia, la que queda establecida el 1 de enero de 1997. Su renovación será automática por períodos consecutivos. Cualquiera de las partes -a partir de los cinco (5) años de su entrada en vigor- se reserva el derecho de suspender este acuerdo, obligándose a notificar fehacientemente a la otra, con una anticipación mínima de seis (6) meses.-

DECIMOTERCERA: Para todos los efectos emergentes de este convenio las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados en el encabezamiento del presente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, aceptándose como válidas todas las diligencias y notificaciones que se cumplan en tales domicilios.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y al sólo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicada.-